

Una cuota mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas de los trabajadores socios en cada Centro de trabajo.

El Reglamento y funcionamiento del «Fondo Asistencial Social» mencionado se redactará según las peculiaridades de cada Centro de trabajo, tomando como base el Reglamento existente en la Fábrica de Linares. El Reglamento de funcionamiento en cuestión se presentará para aprobación en la Dirección de Personal y Organización de la Empresa.

Art. 19. Seguro de vida.—El actual seguro de vida que la Empresa tiene concedido a sus trabajadores se mantiene y amplía hasta los siguientes capitales:

Por fallecimiento, incapacidad permanente y definitiva: 850.000 pesetas.

Por fallecimiento en accidente: 1.700.000 pesetas.

Art. 20. Retribuciones.

Apartado 1.º Se garantiza un incremento del 14 por 100, incluida antigüedad y ascensos de la «masa salarial de la Empresa 1978», según los criterios salariales y contenido del Real Decreto-ley 49/1978, sobre Política de Rentas y Empleo.

Apartado 2.º Se establece con carácter mínimo los salarios y sueldos que constan en la tabla adjunta como anexo al presente Convenio Colectivo.

Apartado 3.º Se garantizan las mejoras voluntarias individuales vigentes al 31 de diciembre de 1978, cuya cuantía no es absorbible ni compensable. Esta mejora voluntaria queda definida por la aplicación en cada Centro de trabajo como punto de partida por la tabla salarial del Convenio Colectivo del año 1978.

Apartado 4.º Se garantiza un incremento de la mejora voluntaria individual vigente al 31 de diciembre de 1978 en un porcentaje hasta el 12 por 100 aplicado sobre el concepto «mejora» indicado.

Apartado 5.º Se mantienen congelados durante el ejercicio 1979 los siguientes conceptos: «Ayuda para estudios», «Carga camiones», «Valor unitario horas extra 1978» y el concepto titulado «Otros conceptos», comprendido en la masa salarial Empresa 1978.

Apartado 6.º Se garantiza una mejora voluntaria mínima para 1979 para las «categorías laborales» de Especialistas 1.ª y 2.ª de 200 pesetas mensuales y otra de 250 pesetas mensuales para la «categoría laboral» de Oficial 3.ª

Art. 21. Asuntos sindicales.—Con el deseo común y compartido de estrechar las relaciones entre la Empresa y su personal se harán todos los esfuerzos para informar periódicamente a los representantes legales electivos de los trabajadores miembros de los Comités de Empresa sobre los temas siguientes:

- Marcha de la Empresa y Centros de trabajo.
- Contratación de personal.
- Clasificación y promoción.
- Movilidad y traslados.
- Negociación colectiva.
- Medidas disciplinarias.
- Horas extraordinarias.
- Garantías sindicales.

Esta información tiende a incrementar el diálogo entre ambas partes y a responsabilizarlas dentro de su ámbito respectivo.

Asimismo el «espíritu participativo» anteriormente expuesto se llevará a la práctica por los Comités de Empresa y las Direcciones de los diversos Centros de trabajo.

III. Disposiciones finales

Art. 22. Al aceptar el presente Convenio Colectivo las partes negociadoras del mismo renuncian a emprender cualquier tipo de negociación aislada o individual, siempre que ésta pueda afectar o perjudicar a los restantes Centros de trabajo en el concepto de retribución económica.

Art. 23. Todas las materias no comprendidas en el presente Convenio Colectivo quedarán reguladas por la Ordenanza Laboral Metalgráfica vigente y por el articulado no superado, ni modificado, del Convenio Colectivo Metalgráfico anterior.

Al mismo tiempo la «base salarial» para el cómputo de los diversos emolumentos y conceptos retributivos en la que figura en la tabla salarial adjunta como anexo al presente Convenio Colectivo de la Empresa «Envases Carnaud, S. A.», ejercicio de 1979.

ANEXO INDICADO EN EL ARTICULO 20. APARTADO 2.º

Tabla salarial Convenio 1979

Categoría	Salario mensual (30 días)
Aprendiz de primera ... ..	13.830
Aprendiz de segunda ... ..	17.840
Aprendiz de tercera ... ..	21.720
Aprendiz de cuarta ... ..	24.150

Categoría	Salario mensual (30 días)
Trabajos secundarios ... ..	23.160
Peón ... ..	24.150
Especialista 2.ª ... ..	24.900
Especialista 1.ª ... ..	25.500
Oficial 3.ª ... ..	26.000
Oficial 2.ª ... ..	26.450
Oficial 1.ª ... ..	28.100
Oficial 1.ª Esp. Lito. ... ..	29.810
Encargado de Sección ... ..	30.510
Capataz ... ..	26.000
Guardia Sereno ... ..	24.900
Portero ... ..	24.900
Ordenanza ... ..	24.900
Almacenero ... ..	26.000
Jefe 1.ª administrativo ... ..	32.050
Jefe 2.ª administrativo ... ..	31.050
Oficial 1.ª administrativo ... ..	28.100
Oficial 2.ª administrativo ... ..	26.450
Auxiliar administrativo ... ..	26.000
Aspirante de catorce años ... ..	13.830
Aspirante de quince años ... ..	17.640
Aspirante de dieciséis años ... ..	21.720
Aspirante de diecisiete años ... ..	24.150
Telefonista ... ..	24.900
Delineante 1.ª ... ..	29.450
Delineante 2.ª ... ..	28.350
Delineante 3.ª ... ..	27.250
Maestro Encargado ... ..	32.050
Jefe Organización ... ..	32.050
Técnico ... ..	28.150
Titulado de Grado Medio ... ..	32.290
Titulado de Grado Superior ... ..	40.000

12382 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologan las modificaciones para 1979 del Convenio Colectivo de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.».

Visto el expediente relativo a revisión del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», y los trabajadores a su servicio; y

Resultando que con fecha 21 de diciembre de 1978 presentó en este Centro directivo la Empresa escrito, acompañado del acta correspondiente, acreditativa de que la Comisión Deliberadora había decidido prorrogar el anterior Convenio, homologado el 15 de julio de 1977, hasta el 31 de diciembre de 1979, con las modificaciones que se señalan en el texto del acuerdo, y como la plantilla de la meritada Empresa ascendía a 819 trabajadores, se cumplieron los trámites señalados en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y luego de diversos trámites relacionados con el envío de hojas estadísticas de las masas salariales brutas de 1978, en relación con 1979, el 7 de marzo del año en curso entraron en esta Dirección General los últimos datos solicitados;

Resultando que elevado un último informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, este Alto Organismo dio su autorización a las citadas modificaciones en su reunión del 23 de abril de 1979;

Considerando que esta Dirección es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en orden a su homologación, así como para disponer la inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaban, lo mismo en la fecha de negociación como en la de suscripción de las modificaciones del anterior Convenio Colectivo, capacidad representativa suficiente, y así lo han reconocido, respectivamente, entre sí;

Considerando que las presente modificaciones, a cuya homologación ha dado su conformidad, según se ha señalado, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se ajustan a los preceptos reguladores de las disposiciones vigentes en la materia, y de manera especial a lo establecido en el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, sobre Política Salarial y de Empleo, y en sus restantes apartados no se observa violación alguna a norma de derecho necesario, por lo que procede su homologación;

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Homologar las modificaciones para 1979 del Convenio Colectivo de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», de 15 de julio de 1977, y que queda prorrogado en los demás aspectos.
- 2.º Notificar esta Resolución a los representantes sociales y económicos de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 2 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes de la Empresa y representantes sociales de «Giralt Laporta, S. A.».

#### ACUERDOS DE LA COMISION DELIBERADORA

Primero.—Prorrogar el vigente Convenio Colectivo de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», homologado por Resolución de 15 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre siguiente), hasta el día 31 de diciembre de 1979, con las siguientes modificaciones:

a) *Parada general.*—A las previstas en el artículo 37 se añade la del día 31 de diciembre, desde las veintidós horas hasta las veintidós horas del día 1 de enero. La Dirección y los trabajadores podrán, de común acuerdo, modificar la hora de comienzo y fin de la parada.

Se acuerda que en las paradas generales asista al arranque un grupo designado por la Dirección, con la necesaria anticipación a la hora de arranque para que las veinticuatro horas de parada se limiten a veinticuatro horas de falta de producción y no se extiendan a más. Este personal disfrutará iguales beneficios, proporcionalmente, que el que haya acudido al mantenimiento.

b) *Vacaciones.*—El artículo 53 queda redactado como sigue:

«El período de vacaciones tendrá una duración de treinta días naturales y se extenderá durante los meses de mayo a octubre, excediendo de dicho período en los diez-dos días necesarios para constituir seis grupos que disfruten cada año la vacación en uno de los seis turnos rotativos que se establecen. Los períodos se fijarán comenzando después del descanso. El cambio de sección, turno o puesto de trabajo llevará aparejada una nueva fijación de grupo de vacaciones.

El importe de las vacaciones será el salario Convenio de la categoría más el promedio del incentivo ganado en los noventa días naturales anteriores, más el plus complementario, más la antigüedad que corresponda.

Todo el personal cooperará especialmente a hacer posible las vacaciones en este período, asumiendo puestos de trabajo distintos al habitual, lo más adecuados posible a sus conocimientos. Se podrán contratar interinos para cubrir vacaciones.

Este beneficio no será de aplicación a los trabajadores eventuales, temporeros, interinos o de nuevo ingreso en el año natural a que las vacaciones correspondan.»

c) Aumentar las tablas de salarios del Convenio actualmente vigentes y las de incentivos como sigue:

1.º Aplicando a cada concepto de las tablas de salarios y a las de incentivos el 8 por 100 (ocho por ciento) de aumento.

2.º Añadiendo al sueldo Convenio de las tablas de salarios la cantidad de 4.011 pesetas mensuales, o de 133,70 pesetas diarias (para las quince pagas).

Estos aumentos se refieren a 1979, y tendrán lugar desde el 1 de enero. Si en los primeros seis meses de dicho año el I. P. C. excediera de seis puntos, las tablas de salarios y de incentivos serán aumentadas en el porcentaje que exceda de seis.

d) Añadir al artículo 20 del Convenio el siguiente párrafo: «Se concederá, en igualdad de condiciones, preferencia para el ingreso a los hijos y familiares en primer grado de los trabajadores de la Empresa.»

e) El artículo 23 del Convenio queda modificado incluyendo los cambios de turno en el régimen establecido para los cambios de sección.

f) El artículo 24 queda modificado en el sentido de incluir los cambios de turno en el sistema que el artículo establece para los cambios de sección.

g) En el artículo 27 quedan incluidas las vacaciones entre las circunstancias que permiten que la sustitución sea provisional.

h) Al artículo 31 se añade el siguiente párrafo: «Tampoco en la de atenciones generales.»

Segundo.—Ambas representaciones acuerdan designar una Comisión, que se ocupará de elaborar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la Dirección de la Empresa y a la Representación de los Trabajadores.

Tercero.—En la Comisión Paritaria del artículo 64 se sustituye a los señores Piña Moreno y Benítez Ordóñez por los señores don Miguel Loma Daza y don Antonio Márquez Verdejo.

Cuarto.—Las estipulaciones adicionales 1.ª, 3.ª y 4.ª quedan anuladas; la 1.ª, por haber sido cumplida; por eliminación de las tablas la 3.ª, y por cambio en el sistema de vacaciones la 4.ª.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12383

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-39.186/77.

Estación transformadora: 75 KVA., 25/0,380-0,220, entre apoyos números 29-30 de la línea 25 KV., de Castellbell-Marganell, término municipal de Castellbell y Vilar.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—933-D.

12384

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Energía Eléctrica del Ter, S. A.», con domicilio en Vic, Ronda de Camporodón, 10 y 12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-23.619/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: En apoyo número 2 de la línea Central Vic-Folgueroles.

Final de la misma: En E. T. «El Pas».

Término municipal a que afecta; Vic.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,120 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero 54,6 milímetros de sección.

Material de apoyos: Hormigón vibrado.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA. 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 28 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—3.441-C.

12385

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 31.944).*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para instalación de estación transformadora en Merelle (Sobreviñas), Ayuntamiento de Lousame, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del